Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

***No. 221/2012 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA OBJEQSOURCE S.A..----------**
CAPITAL SUSCRITO: US$800.00.--------
CAPITAL AUTORIZADO: US$1.600.oo.-

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil doce, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES,** Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, los señores **GUSTAVO ADOLFO VERA DARQUEA,** quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ingeniero en sistemas e informática y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **AGUSTÍN JOSÉ VERA DARQUEA,** quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión economista y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruídos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA:**

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas, que está a su cargo, una por la cual consten la constitución de una Compañía Anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente contrato social: **CLÁUSULA PRIMERA.- FUNDADORES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la Compañía anónima **OBJEQSOURCE S.A.**, como en efecto la contratan y constituyen, las siguientes personas: El señor **GUSTAVO ADOLFO VERA DARQUEA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en el cantón Guayaquil; y, El señor **AGUSTÍN JOSÉ VERA DARQUEA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliada en el cantón Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a: A) comprar, vender, importar, exportar, confeccionar, desarrollar, integrar, ensamblar, instalar, promover y brindar servicios de mantenimiento de: materiales electrónicos; aparatos eléctricos; equipos computacionales; piezas, accesorios y partes de equipos electrónicos, eléctricos y computacionales; equipos de comunicación; programas y paquetes de software; equipos de respaldo y recuperación; equipos multimedios; servidores de datos de información;

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

redes de datos de cualquier tipo o topología; equipos de impresión, accesorios y repuestos y demás artículos relacionados con cualquier solución informática o equipo antes mencionado; B) gestionar proyectos relacionados con el desarrollo, optimización y diseño de arquitecturas de comunicaciones, tanto en el sector público como en el sector privado, tales como: mantenimiento de infraestructuras de telecomunicaciones; diseño, planificación y optimización de redes; integración y comisionado de elementos de red; servicios de operación y mantenimiento de red; outsourcing, consultoría de servicios de ingeniería especializados; C) Prestar servicios de digitalización de documentos; D) Realizar cursos, seminarios, capacitaciones, así como toda clase de actividad conexa con este objeto. La Compañía, para el cumplimiento de sus fines, podrá también promover, organizar, asesorar, administrar, agenciar, representar a toda clase de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y realizar alianzas estratégicas o asociarse con toda clase de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; así como, podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos relacionados directamente con su objeto social. **CLÁUSULA TERCERA.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía que se contrata y constituye por virtud de este documento se denominará **OBJEQSOURCE S.A. CLÁUSULA**

CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión. **CLÁUSULA QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la Compañia es de mil seiscientos (1.600) dólares de los Estados Unidos de América, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la Compañía es de ochocientos (800) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive. **CLÁUSULA SEXTA.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la Compañía, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha,

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren. Pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones; y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho de preferencia que establece esta Cláusula para la suscripción de nuevas acciones, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la ley. **CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será administrada por el Presidente, el Gerente General y los Gerentes, en los términos señalados en los Estatutos Sociales. **CLÁUSULA NOVENA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía la ejercerá individualmente el Presidente y el Gerente General, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. **CLÁUSULA**

DÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los intervinientes, en su calidad de fundadores, declaran que el capital social de la Compañía Anónima, que contratan y constituyen por virtud de la presente escritura, ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en la forma que se detalla a continuación: El señor **GUSTAVO ADOLFO VERA DARQUEA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, y domiciliado en el cantón Guayaquil ha suscrito SETECIENTAS **NOVENTA** Y NUEVE (799) acciones, y para pagar cada una de ellas ha entregado en numerario la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE dólares de los Estados Unidos de América (US$799); El señor **AGUSTÍN JOSÉ VERA DARQUEA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, y domiciliado en el cantón Guayaquil ha suscrito UNA (1) acción, y para pagarla ha entregado en numerario la suma de UN dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1). Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al cien por ciento del valor de cada una de las ochocientas acciones y, por lo tanto, a la totalidad del capital social, constan del certificado de depósito, extendido por el Banco de Guayaquil, que se acompaña para los efectos del caso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Los socios fundadores de la Compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

misma los siguientes Estatutos Sociales: **"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA OBJEQSOURCE S.A." CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACCIONES. ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO TERCERO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y los Gerentes, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación legal de la Compañía la ejercerá individualmente el Presidente y el Gerente General en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. **CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al

Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y a los demás funcionarios y empleados de la Compañía. **ARTÍCULO SEXTO.-** Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la Ley, el cual se publicará obligatoriamente en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieran a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas. **ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva Junta. La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en la junta general por persona extraña, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General; no obstante lo anotado, ni el Presidente, ni el Gerente General, ni el Comisario podrán ser representados en la junta general. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada

reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Decimocuarto de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o el Gerente General, o cuando la solicitaren al Presidente o al Gerente General uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación específica del punto o los puntos que deseen que sea materia de la consideración de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará de secretario el Gerente General de la Compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes. En caso de falta del Gerente General de la Compañía, actuará como Secretario la persona que también designen los concurrentes. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y al Comisario de la Compañía; b) Aceptar las renuncias o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances y más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas; f) Decidir acerca de la constitución de la reserva legal, en caso que lo considere conveniente, y ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la Compañía tenga en otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; j) Reformar el contrato social de conformidad con la ley; k) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la Compañía, y la

ampliación o restricción del plazo de la misma; l) Resolver sobre la fusión, transformación, escisión o consolidación de la Compañía con otras sociedades; m) Conocer y resolver acerca del otorgamiento de poderes generales a favor de terceras personas, con excepción de los poderes especiales y de procuración judicial; n) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; o) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; p) Interpretar los presentes Estatutos; y, q) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** No obstante la regla general establecida en el Artículo Noveno de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria; y, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar la Compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la Compañía; d) Disolver y liquidar la Compañía; y, e) Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** No obstante la regla general establecida en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará del voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la Compañía, cualquiera que hubiere sido la causa de su disolución. CAPÍTULO CUARTO. DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Presidente de la Compañía, elegido por el período de cinco años, y pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones de la Compañía; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Presidir

las sesiones supradichas; e) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General conjuntamente con el Secretario de dichas sesiones; f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; g) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo correspondiente; y, h) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos o que le correspondan por ley.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Gerente General será elegido por el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) *Otorgar poderes* a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá de la aprobación y autorización previa de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Actuar como Secretario de las sesiones de Junta General; e) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General conjuntamente con el Presidente de dichas sesiones; f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; g) Autorizar con su sola firma,

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; h) Conservar bajo su custodia el Libro de las sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas Juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; i) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; j) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General; k) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; y, l) Todos los demás deberes señalados en estos Estatutos o que le fijare la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** No obstante lo establecido en el literal a) del artículo anterior, el Gerente General no podrá enajenar ni gravar los inmuebles de la Compañía, ni las acciones o participaciones que ésta tuviera en otras sociedades,

sin la previa autorización expresa de la Junta General. El Gerente General no podrá otorgar fianzas a nombre de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, con las mismas atribuciones y limitaciones establecidas en estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos, el Presidente y el Gerente General continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. ARTÍCULO **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Ni el Presidente ni el Gerente General tendrán relación de dependencia laboral con la Sociedad, y sus relaciones con ésta, de conformidad con la ley, se reglarán por el derecho común. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Cuando considere necesario, la Junta General de Accionistas nombrará a uno o más Gerentes, de libre remoción, y a quien o quienes les fijará su correspondiente honorario o remuneración. Y, con excepción del Gerente General, que tendrá las funciones establecidas específicamente en estos Estatutos, los demás Gerentes tendrán las funciones que les asigne la Junta General de Accionistas o la Gerencia General, entre las que no podrá constar la de representar a la Compañía. CAPÍTULO QUINTO DEL COMISARIO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo. No tendrá relación alguna de dependencia con la Sociedad. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía y en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre la memoria anual del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El año fiscal de operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas, en caso que lo considere conveniente, podrá constituir la reserva legal de la Compañía con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio, hasta completarse la cuantía establecida por la Ley. Además de la constitución, en caso que lo considere conveniente, del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de

reservas especiales o de libre disposición. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de la reserva legal que se hubiere constituido con el objeto de repartir utilidades. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de la reserva legal que se hubiere constituido y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la Compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que deberá percibir el mismo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General." (HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS). Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena eficacia jurídica de esta escritura, dejando constancia

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7457650
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERA DARQUEA GUSTAVO ADOLFO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/09/2012 4:34:33 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OBJEQSOURCE S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Guayaquil, 20 de Septiembre del 2012

Ref. 024924

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **OBJEQSOURCE S.A** un valor de **USD 800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	**CAPITAL PAGADO**
VERA DARQUEA GUSTAVO ADOLFO	$799.00
VERA DARQUEA AGUSTIN JOSE	$ 1.00
TOTAL USD	**$ 800.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

Carlos Reyes B
Jefe Agencia
Ag. 9 de Octubre.

Cédula de Identidad Gustavo Adolfo Vera Darquea # 0908941222

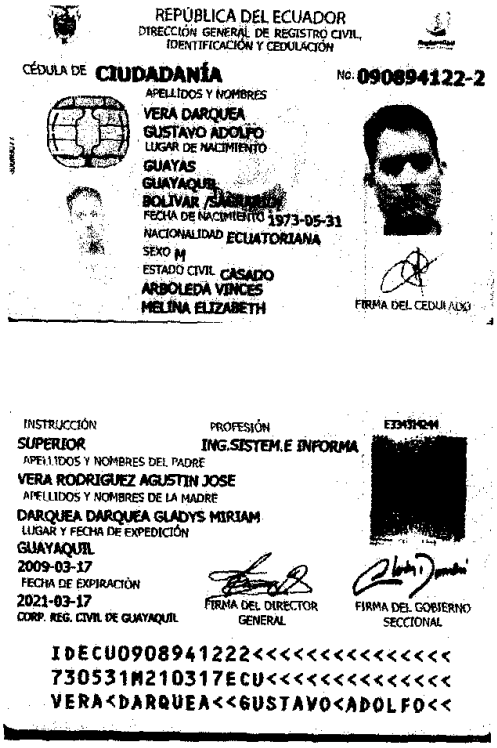

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **090894122-2**

APELLIDOS Y NOMBRES
VERA DARQUEA
GUSTAVO ADOLFO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /
FECHA DE NACIMIENTO **1973-05-31**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
ARBOLEDA VINCES
MELINA ELIZABETH

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
ING.SISTEM.E INFORMA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VERA RODRIGUEZ AGUSTIN JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DARQUEA DARQUEA GLADYS MIRIAM
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-03-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-17
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0908941222<<<<<<<<<<<<<<<
730531M210317ECU<<<<<<<<<<<<<<<
VERA<DARQUEA<<GUSTAVO<ADOLFO<<

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
Notaría XXXVIII de Guayaquil
República del Ecuador

Cedula de Identidad Agustín José Vera Darquea

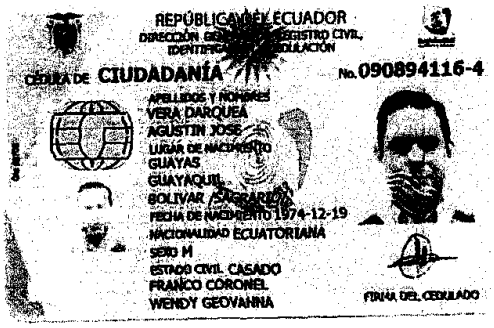

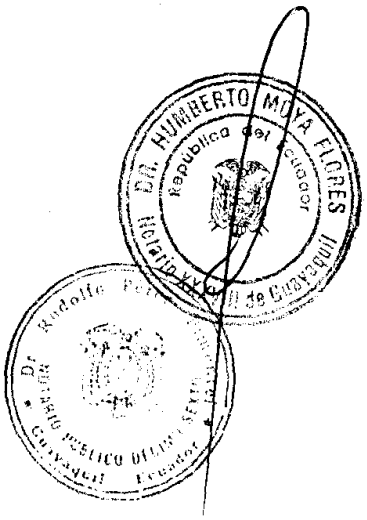

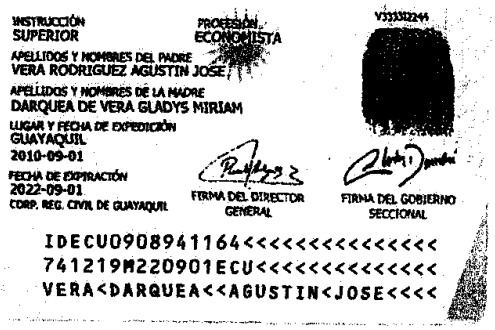

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

los otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado para correr los trámites legales necesarios para la aprobación e inscripciones correspondientes de este contrato social, e inclusive para convocar a la Primera Junta General de Accionistas. Abogado Martín Vergara Solís. Matrícula número Cero nueve-dos mil diez-treinta, Foro de Abogados. Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

GUSTAVO ADOLFO VERA DARQUEA
Ced. U. No. 090894122-2
Cert. Vot. 397-0015

AGUSTÍN JOSÉ VERA DARQUEA
Ced. U. No. 090894116-4
Cert. Vot. 244-0408

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **CATORCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 01 DE OCTUBRE DE 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-IJ-DJC-G-12 0006210** DEL ESPECIALISTA JURÍDICO AB. EFRÉN ROCA SOSA, *DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA* **15 DE OCTUBRE DEL 2.012,** POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÙBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA OBJEQSOURCE S.A.,** *LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL* **24 DE SEPTIEMBRE DEL 2.012.**

GUAYAQUIL, OCTUBRE 22 DEL 2,012

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:58.736
FECHA DE REPERTORIO:30/oct/2012
HORA DE REPERTORIO:14:00

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha quince de Noviembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.12.0006210,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA,** el **15 de octubre del 2012,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **OBJEQSOURCE S.A.,** de fojas **132.799 a 132.826,** Registro Mercantil número **20.803.**

ORDEN: 58736

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 16 de Noviembre de 2012

$ 26,00

REVISADO POR:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0002850

Guayaquil, 30 ENE 2013

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0002850

Guayaquil, 30 ENE 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OBJEQSOURCE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

MMD/evm